

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho del señor Juez la presente Acción de Tutela recibida por reparto en fecha 06 de octubre del 2022 y radicada bajo el No. **2022-434**. Sírvase proveer.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Angela Piedad Ossa Giraldo'.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1.- ADMÍTASE la anterior Acción de Tutela instaurada por la señora Susana Grisales Vargas, identificada con la C.C. No. 1.063.590.351 en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Escuela Superior de Administración Pública, si bien en el texto de la acción de tutela no se encuentra la identificación de la o las entidades accionadas, en el apartado de notificaciones estas radican como entidades accionadas, por lo tanto de su estudio se evidencia sujeción tanto a los requisitos constitucionales y legales para que se le dé trámite, como a la competencia especial atribuida, imponiendo se desate en esta sede Judicial.

Se requiere a las entidades accionadas, para que en el término de 2 días publiquen el presente auto de admisión y el escrito de tutela para que los terceros interesados en las resultas de este proceso puedan allegar sus escritos de intervención hasta el viernes 14 de octubre del 2022 a las 05:00 P.M.

2.- Vincúlese a la presente acción de tutela a la Alcaldía de Pueblo Bello - Cesar al evidenciar de la documentación allegada y de los hechos que puede estar interesada en las resultas del proceso.

3.-PRUEBAS: En cuanto a derecho corresponde y para todos los efectos procesales, incorpórense los documentos obrantes en el PDF 01 del expediente digital.

4.- Frente a la solicitud de medida provisional, hay que tener en cuenta que el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 faculta a los jueces de tutela para decretar medidas provisionales cuando adviertan la urgencia y necesidad de intervenir transitoriamente, con el fin de precaver que: (i) se violen derechos fundamentales de manera irreversible, o (ii) se ocasionen graves e irreparables daños, especialmente al interés público,

Para que procedan estas medidas Provisionales, la Corte ha decantado 3 requisitos esenciales, estos son:

(i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (*fumus boni iuris*).

(ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (*periculum in mora*).

(iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente


Para resolver se tiene que el accionante solicitó "1. Se ordene, a los accionados (sic), PUBLICAR EN SUS PÁGINAS WEB O POR CUALQUIER MEDIO EXPEDITO (sic), la presente acción (sic), para que la sociedad en General COADYUVE O RECHACE (sic) la misma y puedan aportar sus fundamentos en hechos y en derecho, que contribuyan al presente y para los fines pertinentes que así lo consideren (sic).".

Encuentra este despacho que la solicitud realizada como medida provisional no reviste tal característica, pues como ya se indicó es una solicitud para salvaguardar el derecho del accionante, en todo caso, este despacho ya ordenó que se publicara esta acción de tutela para que los terceros interesados puedan integrar la litis en debida forma.

Por todo lo anterior, este despacho no accederá a decretar la medida provisional solicitada por el accionante.

4.- ENTÉRESE al accionante de la admisión de la presente TUTELA. LÍBRESE OFICIO a las accionadas y la vinculada a fin de que informen, dentro del término de Un (01) Día (de conformidad a lo establecido en el Decreto 2591 del año 1991, Art. 19.), todo lo relacionado con la vulneración a los derechos Fundamentales invocados en cabeza del accionante. Adjúntese al oficio librado copia del escrito de tutela y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

CDZV/



**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Calle 12 C No. 7 - 36 Piso 19  
TEL. 2430962 - 301 3926795  
[ilato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ilato07@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## **ACCION DE TUTELA**

Bogotá, D.C., Once (11) de octubre del dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 00943

Señores	Señores
<b>Comisión Nacional del Servicio Civil</b>	<b>Escuela Superior de Administración Pública</b>
<a href="mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co">notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co</a>	<a href="mailto:notificaciones.judiciales@esap.gov.co">notificaciones.judiciales@esap.gov.co</a>
Ciudad	Ciudad
Señores	
<b>Alcaldía de Pueblo Bello</b>	
<a href="mailto:contactenos@pueblobello-cesar.gov.co">contactenos@pueblobello-cesar.gov.co</a>	
Cesar	

REFERENCIA: Acción de tutela 2022-434-00  
ACCIONANTE: Susana Grisales Vargas  
ACCIONADO: Comisión Nacional del Servicio Civil, Escuela Superior de Administración Pública y Alcaldía de Pueblo Bello

Comuníquese se notifica auto admisorio y se le concede el término de un (01) Día (de conformidad a lo establecido en el Decreto 2591 del año 1991, Art. 19) Todo lo relacionado con la vulneración a los derechos Fundamentales invocados en cabeza de la accionante y deberá aportar todas las pruebas que considere necesarias para su defensa. Se adjunta copia del escrito de tutela y sus anexos.

Atentamente,

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

CDZV/



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Calle 12 C No. 7 - 36 Piso 19  
TEL. 2430962  
[jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Señora  
**Susana Grisales Vargas**  
[accionesjuriricas2020@gmail.com](mailto:accionesjuriricas2020@gmail.com)  
Ciudad

**MARCONIGRAMA NO. 00084/2022.**  
**COMUNÍCOLE QUE MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA SEIS DE OCTUBRE DEL 2022,** SE ADMITIÓ LA ACCIÓN DE TUTELA POR USTED INTERPUESTA CONTRA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍA DE PUEBLO BELLO, LA CUAL SE RADICÓ BAJO EL **NO. 2022-00434.** SÍRVASE COMPARECER DESPUÉS DEL TERMINO DE 10 DÍAS HÁBILES A EFECTOS DE OBTENER LA DECISIÓN TOMADA A LA PRESENTE ACCIÓN.

ATENTAMENTE,

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

CDZV/